



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de diciembre de 2020

RADICADO: 2000-00479-00

En atención a la solicitud realizada de manera verbal en la Secretaría del Juzgado, observa el Despacho que este sumario culminó por sentencia estimatoria de pretensiones del 19 de mayo de 2003, siendo parcialmente confirmada por el Juzgado Civil del Circuito Local en fecha 20 de abril de 2004, sin que se emitiera pronunciamiento frente a la cautela de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con **FMI No. 01N-156121**. En consecuencia, se dispondrá en los términos del numeral 6° e cuarto inciso del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, por medio de la Secretaría de esta Judicatura la expedición del oficio que comunica el **levantamiento de la cautela en cita.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, diciembre 16 de 2020, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de diciembre de 2020

OFICIO N°: 1157

RADICADO: 05-129-40-89-2000-00479-00

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE
Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **ORDINARIO** de **ALEJANDRO DIAZ HIGUITA** con C.C. número 671.002, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELIAS OROZCO (PREMUERTO)** y **NICOLAS OROZCO** con C.C. 71.652.515, por auto de la fecha se dispuso:

*“En atención a la solicitud realizada de manera verbal en la Secretaría del Juzgado, observa el Despacho que este sumario culminó por sentencia estimatoria de pretensiones del 19 de mayo de 2003, siendo parcialmente confirmada por el Juzgado Civil del Circuito Local en fecha 20 de abril de 2004, sin que se emitiera pronunciamiento frente a la cautela de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con **FMI No. 01N-156121**. En consecuencia, se dispondrá en los términos del numeral 6° e cuarto inciso del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, por medio de la Secretaría de esta Judicatura la expedición del oficio que comunica el **levantamiento de la cautela en cita.**”*

La cautela fue comunicada por oficio No. 587 del 23 de agosto de 2000.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de diciembre de 2020

RADICADO: 2018-00655-00

En atención a la imposibilidad de notificación del curador nombrado, se releva del cargo al mismo y verificado que están cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, y bajo los presupuestos que estatuye el numeral 7° del artículo 48 *Ejusdem*, que al tenor literal reza **“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...”**, determinando dicha norma que la designación de curador, incluye también a aquellos profesionales del derecho que funjan como litigantes activos, se nombra como *curador Ad-Litem*, para representar a **CARLOS LEONARDO OSORIO SALAS**, a la Dra **GLORIA ELSA PINZON ALZATE**, identificada con la **T.P. 333.468** del C.S de la J., toda vez que esta Abogada es habitual litigante en este Juzgado, fungiendo como apoderada desde otrora en un número plural de procesos civiles que dan cuenta de sus condiciones y aptitudes para ejercer el cargo que se le encomienda. La curadora designada se localiza en:

Dirección física: Carrera 40A número 40f sur 57 edificio Álamos Apartamento 202 - Envigado El dorado
Dirección electrónica: gloriaelsap@hotmail.com
Teléfono Oficina: 3148094780

Por la parte interesada, comuníquese el nombramiento al auxiliar de la Justicia, en términos de las disposiciones legales, **advirtiendo expresamente que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días al recibo de la respectiva notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares, salvo justificación aceptada, e incurrir en multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, artículo 49° del Código General del Proceso.**

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la comunicación del auto que libró mandamiento de pago al curador nombrado para la representación del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, diciembre 16 de 2020, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Medellín, 11 de diciembre de 2020											
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta							
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima								
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		11-dic-20					
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima								
Saldo de capital, >>											
Intereses liquidados, fls >>											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Vigencia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable				Valor	Folio		
14-oct-18	11-dic-20		1,5		15.142.326,00		0,00			0,00	15.142.326,00
14-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	15.142.326,00	17	186.544,25			186.544,25	15.328.870,25
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	15.142.326,00	30	327.102,55			513.646,80	15.655.972,80
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	15.142.326,00	30	325.755,28			839.402,08	15.981.728,08
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	15.142.326,00	30	322.156,23			1.161.558,31	16.303.884,31
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	15.142.326,00	30	330.241,17			1.491.799,48	16.634.125,48
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	15.142.326,00	30	325.305,90			1.817.105,38	16.959.431,38
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	15.142.326,00	30	324.556,62	295.751,00		1.845.911,00	16.988.237,00
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	15.142.326,00	30	324.856,38	295.751,00		1.875.016,38	17.017.342,38
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	15.142.326,00	30	324.256,80	295.751,00		1.903.522,17	17.045.848,17
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	15.142.326,00	30	323.956,91	295.751,00		1.931.728,08	17.074.054,08
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	15.142.326,00	30	324.556,62	295.751,00		1.960.533,70	17.102.859,70
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	15.142.326,00	30	324.556,62	295.751,00		1.989.339,32	17.131.665,32
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	15.142.326,00	30	321.255,03	295.751,00		2.014.843,35	17.157.169,35
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	15.142.326,00	30	320.202,90	295.751,00		2.039.295,25	17.181.621,25
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	15.142.326,00	30	318.397,41	295.751,00		2.061.941,65	17.204.267,65
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	15.142.326,00	30	316.288,06	313.962,00		2.064.267,72	17.206.593,72
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	15.142.326,00	30	320.653,91	313.962,00		2.070.959,63	17.213.285,63
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	15.142.326,00	30	318.999,49	313.962,00		2.075.997,12	17.218.323,12
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	15.142.326,00	30	315.081,30	313.962,00		2.077.116,42	17.219.442,42
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	15.142.326,00	30	307.515,47	313.962,00		2.070.669,89	17.212.995,89
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	15.142.326,00	30	306.452,99	313.962,00		2.063.160,88	17.205.486,88
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	15.142.326,00	30	306.452,99	313.962,00		2.055.651,88	17.197.977,88
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	15.142.326,00	30	309.031,90	313.962,00		2.050.721,78	17.193.047,78
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%	15.142.326,00	30	310.395,29	313.962,00		2.047.155,06	17.189.481,06
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	15.142.326,00	30	305.997,40	313.962,00		2.039.190,46	17.181.516,46
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	15.142.326,00	30	302.195,03			2.341.385,50	17.483.711,50
1-dic-20	11-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	15.142.326,00	11	108.678,40			2.450.063,90	17.592.389,90
RESULTADOS >>							8.251.442,90	5.801.379,00		2.450.063,90	17.592.389,90
										SALDO DE CAPITAL	15.142.326,00
										SALDO DE INTERESES	2.450.063,90
										COSTAS	760.000,00
										TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	18.352.389,90



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de diciembre de 2020

Rad. 2019-00078

Por auto del 07 de diciembre de 2020, el Juzgado corrió traslado de la liquidación del crédito que el demandado realizó respecto del estado de la obligación del proceso de la referencia, encontrando que, con los dineros retenidos en razón a la cautela de embargo salarial hasta el mes de julio de 2020, la obligación ascendería a \$13.210.892,05

Dentro del término de ejecutoria de la providencia, la parte actora arrió escrito de objeción a la liquidación efectuada bajo el argumento que; (i) el abogado que presentó el libelo en comento no tiene derecho de postulación, puesto que no ha arrió poder para actuar; (ii) se está efectuando imputaciones por abonos inexistentes; y (iii) se pretende una liquidación por cuotas periódicas que no atiende al mandamiento de pago, presentando para el efecto el estado del crédito conforme los informes de la demandante.

Verificado lo anterior, estima el Juzgado que la objeción a la liquidación del crédito arrió por el extremo activo, es procedente, toda vez de manera efectiva no se constata en el sumario la existencia de mandato otorgado a la libelista, razón de suyo que carezca de derecho de postulación para la representación judicial de los demandados, no pudiendo advertir como procedente el escrito contentivo de la liquidación del crédito aportada.

De otro lado, se advierte la existencia de abonos no reportados en el sumario, de los cuales no se tiene elementos de acreditación que den cuenta de su pago efectivo a la Cooperativa Financiera demandante, y en todo caso, fueron desconocidos por el extremo activo, razón de suyo que no sea plausible tener en cuenta la liquidación como fue efectuada.

Finalmente, por auto del 13 de febrero de 2019, el Despacho libró mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

“QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$15.142.326,00) por concepto del saldo del capital contenido en el Pagaré creado el 13 de junio de 2016 obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 14 de octubre de 2018, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).”

Lo anterior, en razón a que la orden de apremio fue incoada de dicha manera, teniendo como sustento el Pagaré ejecutivo y la pretensión de la parte actora.

Refulge importante destacar en este tópico que, el numeral primero del artículo 446 del C.G del P., estatuye que la liquidación del crédito debe tener como base el auto que libró mandamiento de pago y la providencia que ordenó seguir con la ejecución, evento que es el acaecido en el presente caso, siendo inadmisibles pretender la aprobación de un estado del crédito en desconocimiento de las providencias en cita.

En este orden, vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por la parte demandada, y al verificarse como procedente la objeción presentada por la demandante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, **se APRUEBA la liquidación del crédito en los términos en que fue adiada por la apodera judicial del extremo ejecutante.**

NOTIFÍQUESE



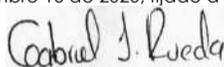
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS - ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, diciembre 16 de 2020, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de diciembre de 2020

Rad. 2019-00365

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, diciembre 16 de 2020, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 15 de diciembre de 2020

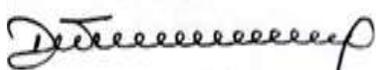
SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDAS - ANT.

REF: Ejecutivo
DTE: Cooperativa Financiera Cotrafa
DDA: Viviana Patricia Vanegas Calderón
RDO: 2019-00365

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Isabel Cristina Correa Gallego Representante Legal de la sociedad **LITIGIO SEGURO S.A.S**, actuando en calidad de endosataria para el cobro de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, respetuosamente me permito allegarle la liquidación de crédito, realizada por la suscrita donde se calcula el valor de la obligación teniendo en cuenta el capital, los intereses moratorios fijados por la superintendencia financiera, conforme al auto que libró mandamiento de pago y al que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO
T.P. Nro. 183.661 del C.S.J.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas - Ant.
Radicado: 2019-00365
Liquidacion de crédito

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-09
Tasa mensual pactada >>>				13-mar-09
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-dic-20	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		647.217,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
17-feb-18		28-feb-18	1,5			647.217,00			Valor	Folio	0,00	647.217,00
17-feb-18	28-feb-18	21,09%	2,32%	2,317%		647.217,00	14	6.998,01			6.998,01	654.215,01
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		647.217,00	30	14.737,36			21.735,37	668.952,37
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		647.217,00	30	14.610,92			36.346,30	683.563,30
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		647.217,00	30	14.585,60			50.931,90	698.148,90
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		647.217,00	30	14.484,22			65.416,11	712.633,11
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		647.217,00	30	14.325,46			79.741,57	726.958,57
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		647.217,00	30	14.268,20			94.009,77	741.226,77
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		647.217,00	30	14.185,40			108.195,17	755.412,17
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		647.217,00	30	14.070,56			122.265,73	769.482,73
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		647.217,00	30	13.981,10			136.246,83	783.463,83
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		647.217,00	30	13.923,51			150.170,34	797.387,34
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		647.217,00	30	13.769,68			163.940,02	811.157,02
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		647.217,00	30	14.115,25			178.055,27	825.272,27
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		647.217,00	30	13.904,30			191.959,58	839.176,58
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		647.217,00	30	13.872,28			205.831,85	853.048,85
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		647.217,00	30	13.885,09			219.716,95	866.933,95
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		647.217,00	30	13.859,46			233.576,41	880.793,41
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		647.217,00	30	13.846,65			247.423,05	894.640,05
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		647.217,00	30	13.872,28			261.295,33	908.512,33
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		647.217,00	30	13.872,28			275.167,61	922.384,61
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		647.217,00	30	13.731,16			288.898,77	936.115,77
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		647.217,00	30	13.686,19			302.584,96	949.801,96
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		647.217,00	30	13.609,02			316.193,98	963.410,98
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		647.217,00	30	13.518,86			329.712,84	976.929,84
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		647.217,00	30	13.705,47			343.418,31	990.635,31
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		647.217,00	30	13.634,75			357.053,07	1.004.270,07
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		647.217,00	30	13.467,28			370.520,35	1.017.737,35
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		647.217,00	30	13.143,90			383.664,25	1.030.881,25
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		647.217,00	30	13.098,49			396.762,74	1.043.979,74
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		647.217,00	30	13.098,49			409.861,23	1.057.078,23
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		647.217,00	30	13.208,72			423.069,94	1.070.286,94
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		647.217,00	30	13.247,57			436.317,52	1.083.534,52
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		647.217,00	30	13.079,02			449.396,53	1.096.613,53
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		647.217,00	30	12.916,49			462.313,03	1.109.530,03
								468.647,33	0,00		468.647,33	1.115.864,33

SALDO DE CAPITAL 647.217,00
SALDO DE INTERESES 468.647,33

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **1.115.864,33**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas - Ant.
Radicado: 2019-00365
Liquidacion de crédito

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-09
Tasa mensual pactada >>>				13-mar-09
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-dic-20	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			8.802.348,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-mar-18	31-mar-18		1,5			8.802.348,00			Valor	Folio	0,00	8.802.348,00
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		8.802.348,00	30	200.432,62			200.432,62	9.002.780,62
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		8.802.348,00	30	198.712,99			399.145,61	9.201.493,61
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		8.802.348,00	30	198.368,63			597.514,23	9.399.862,23
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		8.802.348,00	30	196.989,73			794.503,97	9.596.851,97
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		8.802.348,00	30	194.830,55			989.334,52	9.791.682,52
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		8.802.348,00	30	194.051,85			1.183.386,37	9.985.734,37
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		8.802.348,00	30	192.925,74			1.376.312,11	10.178.660,11
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		8.802.348,00	30	191.363,96			1.567.676,07	10.370.024,07
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		8.802.348,00	30	190.147,17			1.757.823,24	10.560.171,24
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		8.802.348,00	30	189.363,99			1.947.187,24	10.749.535,24
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		8.802.348,00	30	187.271,84			2.134.459,08	10.936.807,08
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		8.802.348,00	30	191.971,67			2.326.430,75	11.128.778,75
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		8.802.348,00	30	189.102,77			2.515.533,52	11.317.881,52
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		8.802.348,00	30	188.667,20			2.704.200,72	11.506.548,72
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		8.802.348,00	30	188.841,46			2.893.042,18	11.695.390,18
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		8.802.348,00	30	188.492,91			3.081.535,09	11.883.883,09
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		8.802.348,00	30	188.318,59			3.269.853,68	12.072.201,68
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		8.802.348,00	30	188.667,20			3.458.520,88	12.260.868,88
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		8.802.348,00	30	188.667,20			3.647.188,09	12.449.536,09
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		8.802.348,00	30	186.747,97			3.833.936,05	12.636.284,05
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		8.802.348,00	30	186.136,35			4.020.072,41	12.822.420,41
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		8.802.348,00	30	185.086,81			4.205.159,21	13.007.507,21
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		8.802.348,00	30	183.860,63			4.389.019,85	13.191.367,85
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		8.802.348,00	30	186.398,53			4.575.418,37	13.377.766,37
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		8.802.348,00	30	185.436,81			4.760.855,18	13.563.203,18
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		8.802.348,00	30	183.159,13			4.944.014,31	13.746.362,31
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		8.802.348,00	30	178.761,05			5.122.775,37	13.925.123,37
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.802.348,00	30	178.143,43			5.300.918,79	14.103.266,79
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.802.348,00	30	178.143,43			5.479.062,22	14.281.410,22
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		8.802.348,00	30	179.642,57			5.658.704,79	14.461.052,79
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		8.802.348,00	30	180.171,02			5.838.875,81	14.641.223,81
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		8.802.348,00	30	177.878,59			6.016.754,40	14.819.102,40
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		8.802.348,00	30	175.668,25			6.192.422,65	14.994.770,65
1-dic-20	15-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		8.802.348,00	15	86.148,51			6.278.571,15	15.080.919,15
							6.278.571,15		0,00		6.278.571,15	15.080.919,15

SALDO DE CAPITAL 8.802.348,00
SALDO DE INTERESES 6.278.571,15

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **15.080.919,15**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de diciembre de 2020

RADICADO: 2020-0042-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, y bajo los presupuestos que estatuye el numeral 7º del artículo 48 *Ejusdem*, que al tenor literal reza **“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...”**, determinando dicha norma que la designación de curador, incluye también a aquellos profesionales del derecho que funjan como litigantes activos, se nombra como *curador Ad-Litem*, para representar a **MARIA ELENA DEL SOCORRO VELASQUEZ y JOHN DAVID GARCÍA MEDINA**, a la Dra **GLORIA ELSA PNZON ALZATE**, identificado con la **T.P. 333.468** del C.S de la J., toda vez que esta Abogada es habitual litigante en este Juzgado, fungiendo como apoderada desde otrora en un número plural de procesos civiles que dan cuenta de sus condiciones y aptitudes para ejercer el cargo que se le encomienda. La curadora designada se localiza en:

Dirección física: Carrera 40A número 40f sur 57 edificio Álamos Apartamento 202 - Envigado El dorado

Dirección electrónica: gloriaelsap@hotmail.com

Teléfono Oficina: 3148094780

Por la parte interesada, comuníquese el nombramiento al auxiliar de la Justicia, en términos de las disposiciones legales, **advirtiendo expresamente que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días al recibo de la respectiva notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares, salvo justificación aceptada, e incurrir en multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, artículo 49º del Código General del Proceso.**

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la comunicación del auto que libró mandamiento de pago al curador nombrado para la representación del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, diciembre 16 de 2020, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de diciembre de 2020

RADICADO: 2020-00084-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y de acuerdo con el artículo 5°, numeral 1°, literal (b) del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; se fija como agencias en derecho la suma de **1 SMLMV**, a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, diciembre 16 de 2020, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RAD. 2020-00084-00

V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$877.802,00
V/ GASTOS PERITO	\$300.000,00
V/GASTO NOTIFICACION	\$8.600,00
V/GASTO NOTIFICACION	\$8.600,00
TOTAL	\$1.195.002

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 14 de diciembre de 2020

RADICADO: 2020–00084-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, diciembre 16 de 2020, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de diciembre de 2020

Rad. 2020-00393-00

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, donde depreca se tenga por notificado a la demandada, en razón al envío de la demanda y anexos al correo electrónico, debe manifestar la Judicatura que el pedimento es improcedente, toda vez que mediante sentencia C-420 de 2020, se estimó como exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 bajo el entendido que la notificación personal surte efectos “...**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, evento que no ha acreditado la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, diciembre 16 de 2020, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de diciembre de 2020

Proceso: Reivindicatorio
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00427-00
Demandante: John Jaime Moncada Villa
Demandado: Gloria del Socorro Rendón Escobar
Auto Interlocutorio: 00851
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **REIVINDICATORIA** incoada a instancia de **JOHN JAIME MONCADA VILLA**, contra **GLORIA DEL SOCORRO RENDÓN ESCOBAR**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, diciembre 16 de 2020, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de diciembre de 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00453-00
Demandante: Mariana Holguín López y otra
Demandado: Heinner Antonio Ramírez Betancur
Auto Interlocutorio: 885
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la señora **MILLEY LÓPEZ VANEGAS**, contra el señor **HEINNER ANTONIO RAMÍREZ BETANCUR**, por la siguiente suma de dinero:

✓ **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio creada el 14 de enero de 2019 obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 15 de marzo de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la señora **MARIANA HOLGUÍN LÓPEZ**, contra el señor **HEINNER ANTONIO RAMÍREZ BETANCUR**, por la siguiente suma de dinero:

✓ **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)** por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio creada el 14 de enero de 2019 obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 15 de marzo de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

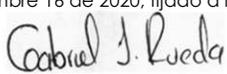
TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **MARIANA HOLGUÍN** con **T.P.** número **349.950** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.</p> <p>Caldas, diciembre 16 de 2020, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de diciembre de 2020

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2020-00454-00**
Demandante: Iván de Jesús García Londoño
Demandado: Yudy Andrea Montoya Urán
Auto Interlocutorio: 853
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la señora Erika Eliced López, funge como suscriptora del contrato de arrendamiento, deberá integrarla a la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá arrimar constancia que dé cuenta del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de los demandados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, diciembre 16 de 2020, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de diciembre de 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00455-00
Demandante: Comedal
Demandado: Seilyn Dayana Gómez Barraza
Auto Interlocutorio: 854
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá arrimar constancia que dé cuenta del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.

Caldas, diciembre 16 de 2020, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de diciembre de 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00456-00
Demandante: Cooprudea
Demandado: Maribel del Carmen Montoya Sierra
Auto Interlocutorio: 855
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá el libelo principal, toda vez que los hechos 1 al 6, observan repetición del 7 a 12.

SEGUNDO: Aclarará los supuestos del 13 al 16, pues el pagaré que se alude no fue arrimado con los anexos de la demanda.

TERCERO: Corregirá la pretensión segunda, en tanto alude a un pagaré no observable con los archivos adjuntos.

CUARTO: Esclarecerá el acápite de competencia, proceso y cuantía, toda vez que; (i) dirige el conocimiento de la causa a los Juzgados de Medellín, no obstante, presentarse en el Municipio de Caldas; y (ii) la cuantía se estima de menor, empero, el poder y encabezado de la demanda alude que es de mínima cuantía.

QUINTO: Dilucidará el tópico de pruebas, en razón a que no fue arrimado el pagaré que allí se plasma.

SEXTO: Corregirá el acápite de notificaciones, ya que se nombran personas que no son demandadas en el proceso.

SÉPTIMO: Verificará las solicitudes cautelares, pues no corresponden a la demanda que incoa.

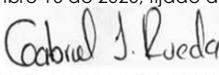
OCTAVO: En razón a la ambigüedad de la demanda y naturaleza de los requisitos exigidos, deberá integrar un nuevo libelo a fin de facilitar el ejercicio de defensa y contradicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 101 el presente auto.</p> <p>Caldas, diciembre 16 de 2020, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--